



# Procedimiento para la acreditación de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla

## 1. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México establece en sus artículos 51, fracciones II, V y VI, 174, 178, 179, 181, primer párrafo, y 183 el derecho que tienen los partidos políticos o coaliciones de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y nombrar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como acreditar en los distritos electorales uninominales un representante General propietario y un suplente, por cada diez casillas urbanas, y un propietario y un suplente, por cada cinco casillas rurales, cuyos nombramientos contengan los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 125, fracción V, y 178, los Consejos Municipales tienen la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos o coaliciones acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.

De igual forma, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 178, fracción I, establece que, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos o coaliciones que deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal correspondiente a sus representantes Generales y de Casilla.

La documentación referida deberá reunir los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 180.





## 2. Procedimiento de recepción de acreditaciones

I. El personal asignado a la Junta Municipal, coordinado por el Secretario del Consejo, recibirá las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales, bajo el siguiente procedimiento:

- Recibir el escrito o escritos que contengan las acreditaciones de los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, dentro del periodo comprendido a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección.
  - Revisar cuidadosamente que las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales contengan los siguientes datos (Art. 180 del CEEM):

I.	Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición y su emblema;
II.	Nombre, apellidos y domicilio del representante;
III.	Tipo de nombramiento;
IV.	Indicación de su carácter de propietario o suplente;
٧.	Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla electoral en que actuará;
VI.	Clave de la credencial para votar;
VII.	Lugar y fecha de expedición; y
VIII.	*Firma del Representante o del Dirigente del partido político o coalición que haga el nombramiento.

 \*Para el caso específico del requisito VIII sobre la firma del Representante se atenderá a lo siguiente:





### Para la elección de diputados.

- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de la Coalición "POR EL BIEN DE TODOS" serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales y presentadas ante los Consejos Municipales correspondientes a sus Distritos Electorales.
- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de la Coalición "ALIANZA POR MEXICO" serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Municipales correspondientes a sus 38 Distritos Electorales.
- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del PRI serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales 18, 24, 25, 26, 28, 32 y 41 presentadas ante los Consejos Municipales correspondientes a sus Distritos Electorales.
- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del PVEM serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales 18, 24, 25, 26, 28, 32 y 41 presentadas ante los Consejos Municipales correspondientes a sus Distritos Electorales.
- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del PAN y de CONVERGENCIA serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales y presentadas ante los Consejos Municipales correspondientes a su Distrito Electoral.

#### o Para la elección de Ayuntamientos

 Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del PRD serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Municipales y presentadas ante el Consejo Municipal correspondiente.





- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del PT serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Municipales y presentadas ante el Consejo Municipal correspondiente.
- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de la Coalición "ALIANZA POR MEXICO" serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Municipales y presentadas ante el Consejo Municipal correspondiente.
- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del PAN y de Convergencia serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Municipales correspondientes.
- II. Conforme lo establece el artículo 183 del Código Electoral, los nombramientos de los representantes Generales deberán contener los mismos datos que los de los representantes ante Mesas Directivas de Casilla, con la observación de que especificarán el número de casillas que les correspondan.
  - Se revisará que los nombramientos de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales tengan anexo el texto de los artículos del Código Electoral del Estado de México que correspondan a sus funciones.
  - Los nombramientos de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales deberán ser acompañados con una relación en orden numérico de casillas, que contenga sus nombres, tanto de propietarios como de suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.
- III. Una vez capturados los nombres, la Unidad de Información y Estadística procederá bajo la supervisión de la Dirección de Partidos Políticos, a realizar el cruce con la base de datos de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
- IV. El producto obtenido del cruce de bases de datos, será notificado a los Partidos Políticos o Coaliciones en cuanto a las improcedencias de acreditación





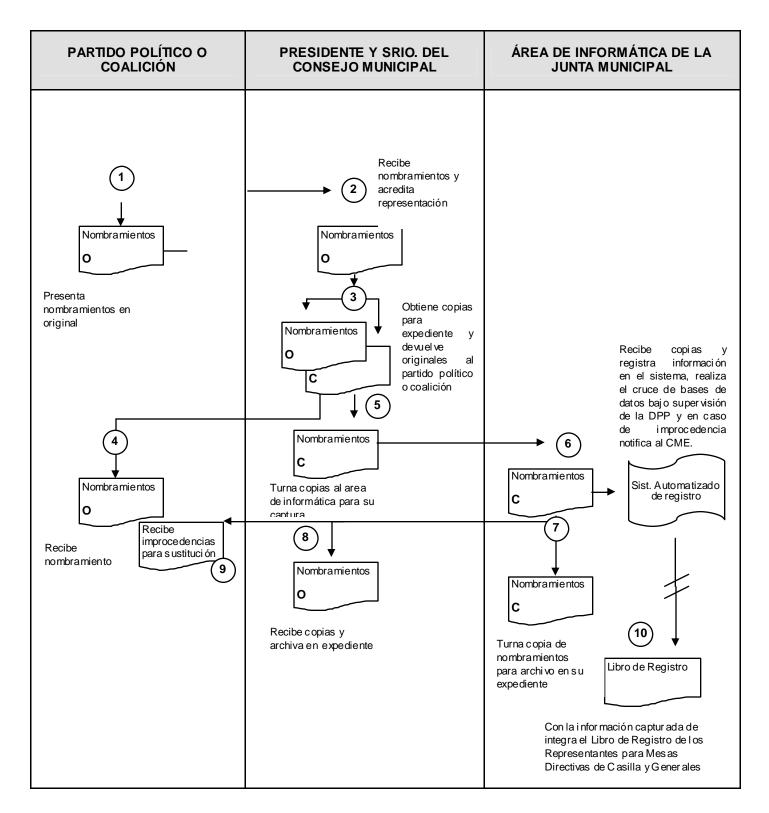
correspondiente, misma que se deberá solicitar ante los propios Consejos Municipales Electorales.

De los nombramientos, se formará una lista que se entregará a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

V. El <u>diagrama de flujo</u> que se observa a continuación explica gráficamente el procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales.











## 3. Plazo legal para la acreditación

I. Los partidos políticos o coaliciones realizarán el registro de las acreditaciones de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales ante los Consejos Municipales correspondientes, a partir del día 11 al 27 de febrero del 2006, conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 178, párrafo tercero, fracción I.

II. Los Presidentes de los Consejos Municipales realizarán el registro de nombramientos de representantes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales y les devolverán su original sellado y firmado por el Presidente y del Secretario del Consejo Municipal, conservando un ejemplar (Art. 178, párrafo tercero, fracción II, del CEEM).

Esta actividad se realizará mediante el formato: CM/F-15 del Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes 2005-2006.

III. Conforme lo establecido en el Código Electoral en su artículo 178, corresponde al Presidente y al Secretario del Consejo Municipal registrar la acreditación. Posteriormente, el Presidente del Consejo Municipal entregará al Presidente de cada Mesa Directiva de Casilla una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate (Art. 182, párrafo primero, del CEEM).

IV. El plazo para la acreditación de representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla fenece el 27 de febrero de 2006; en este caso, es necesaria la elaboración del acta circunstanciada, que corresponde al formato: CMF-14 del Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes 2005-2006.





## 5. Sustitución de representantes

I. Los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo (Art. 178, fracción III, del CEEM).

II. Para el caso de sustituciones de los propios representantes, se establece el vencimiento del plazo el 2 de marzo de 2006, por lo que es necesaria la elaboración del acta circunstanciada de término de ley, correspondiente al Formato: CWF-16 del Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes 2005-2006.

III. Observación: Es importante tomar en cuenta que, una vez realizada la captura de las acreditaciones de los representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla y se encuentren en el sistema automatizado de registro, se haga un cruce a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla designados, a efecto de validar si éstos no se encuentran como representantes, en cuyo caso se notificará al partido político o coalición para que sustituya a sus representantes, en función de la aplicación de lo establecido por el CEEM, en su artículo 56, fracción V, el cual establece que no podrán ser representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto los Consejeros, <u>Funcionarios</u> o empleados del IEEM.

En virtud de que esta actividad se considera como una causal superveniente, se darán las facilidades al partido político o coalición para que realice las sustituciones necesarias de sus representantes, privilegiando a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.



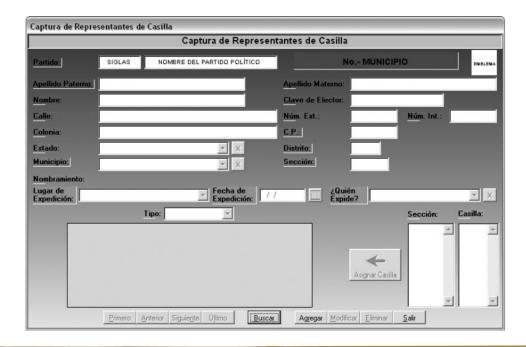


## 5. Registro supletorio

En el caso de que el Presidente del Consejo Municipal no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o coalición interesado podrá solicitar al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General el registro de los representantes de manera supletoria (Art. 181, párrafo primero, del CEEM).

## 6. Del sistema automatizado de registro de representantes

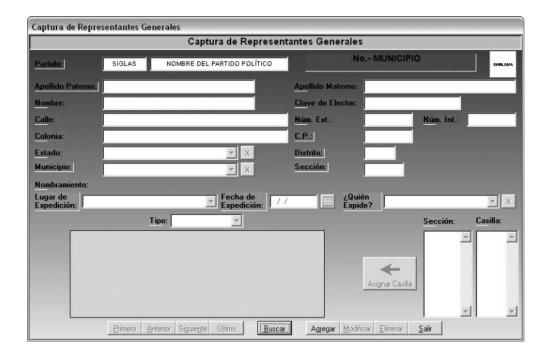
- I. Con el fin de integrar el sistema automatizado de registro de representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales, se procederá a alimentar el sistema para dar de alta la acreditación respectiva.
- II. El cuadro que se aprecia a continuación muestra los campos para la captura de los datos solicitados de los representantes ante Mesas Directivas de Casilla de los partidos políticos o coaliciones.







III. El siguiente cuadro muestra los campos para la captura de los datos solicitados de los representantes Generales de los partidos políticos o coaliciones.



IV. Los datos deberán ser guardados y enviados a la Unidad de Información y Estadística al correo electrónico que se instaura para este efecto, realizando los envíos con parámetros de 3 horas cada uno, para llevar el seguimiento de la captura y registro final de acreditaciones de representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales.